



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

000,001 00 000,7 8081 1969 02 ...
 000,002 02 000,00 11 0700 01 ...
 000,003 00 000,00 11 0700 01 ...
 000,004 08 000,00 11 0700 01 ...
 000,005 18 000,00 11 0700 01 ...

000,001 00 000,7 8081 1969 02 ...
 000,002 02 000,00 11 0700 01 ...
 000,003 00 000,00 11 0700 01 ...
 000,004 08 000,00 11 0700 01 ...
 000,005 18 000,00 11 0700 01 ...

Núm. 1368.

Lunes 24 de Mayo.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

MODELOS á que se refiere el art. 14 de la Instrucción de 12 del corriente para las operaciones de liquidacion de los capitales y expedicion de las inscripciones que correspondan á las Corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enagajados y redimidos.

(Continuacion.)
 MODELO NUM. 3.º

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Factura de los pagarés no vencidos que existían en la Tesorería de Hacienda Pública de esta provincia el día 1.º de enero de 1858, procedentes del 80 por 100 de las fincas vendidas y censos redimidos de los propios de dicha villa.

Pagarés.	Su número.	Fechas en que fueron suscritos.	Plazos á que corresponden.	Fechas de los vencimientos.	Su importe.	Días que median dentro de cada año desde 1.º de enero al día del vencimiento.	Números.
1	221	20 enero 1856.	Tercero.	20 ener 1858	10,000	20	200,000
1	235	19 febrero id.	Idem.	19 feb. 1858.	40,000	50	2,000,000
1	240	1.º marzo id...	Idem.	1.º marzo id.	1,000	60	60,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	1,000	80	80,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id...	3,000	187	561,000
1	161	10 diciembre 1855.....	Cuarto.	10 diciem. id	1,000	344	344,000
1	180	21 idem idem.	Idem.	21 idem id...	1,000	355	355,000
7					57,000		3,600,000

Importe del descuento de 5 por 100, ó sea division de los 3,600,000 que suman los números por el divisor fijo 7,300. 493-15

Líquido importe de los pagarés de vencimientos de 1858. 56,506-83

Vencimiento de 1859.	Número.	Fecha.	Plazo.	Fecha de vencimiento.	Importe.	Días.	Número.
1	221	20 enero 1856.	Cuarto.	20 ener 1859	8,750	30	175,000
1	235	19 febrero id.	Idem.	19 feb. id...	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id...	Idem.	1.º marzo id.	875	60	525,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	875	80	70,800
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,625	187	490,875
1	161	10 diciembre 1855.....	Quinto.	10 diciem. id	875	344	301,000
1	180	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	1,000	355	355,000
7					49,000		3,144,375

5 por 100 de descuento correspondiente al año de 1858 de los 49,000 reales. 2,450-7

Importe del descuento que corresponde por los días de 1859 al respecto de 5 por 100 al año. 430-73

Suma el descuento. 2,880-73

Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1859. 46,119-27

Vencimiento de 1860.	Número.	Fecha.	Plazo.	Fecha de vencimiento.	Importe.	Días.	Número.
1	221	20 enero 1856.	Quinto.	20 ener 1860	8,750	20	175,000
1	235	19 febrero id.	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id...	Idem.	1.º marzo id.	875	60	52,500
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	875	80	70,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,625	187	490,875
1	161	10 diciembre 1855.....	Sexto.	10 diciem. id	875	344	301,000
1	180	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	1,000	355	355,000
7					49,000		3,144,375

10 por 100 de descuento por los años de 1858 y 1859 sobre el capital de 49,000 reales. 4,900

Descuento que corresponde por los días de 1860 al respecto de 5 por 100 al año. 430-73

Suma el descuento. 5,330-73

Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1860. 43,669-27

Vencimiento de 1861.	Número.	Fecha.	Plazo.	Fecha de vencimiento.	Importe.	Días.	Número.
1	221	20 enero 1856.	Sexto.	20 ener 1861	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id.	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id.	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre 1855.....	Sétimo.	10 diciem. id	750	344	258,000
1	180	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	1,000	355	355,000
7					43,000		2,788,750

15 por 100 de descuento por los años de 1858, 1859 y 1860 sobre el capital de 43,000 rs. 6,450

Descuento que corresponde por los días de 1861 al respecto de 5 por 100 al año. 382-02

Suma el descuento. 6,832-02

Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1861. 36,167-98

Vencimiento de 1862.	Número.	Fecha.	Plazo.	Fecha de vencimiento.	Importe.	Días.	Número.
1	221	20 enero 1856.	Sétimo.	20 ener 1862	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id.	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id.	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre 1855.....	Octavo.	10 diciem. id	750	344	258,000
1	180	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	1,000	355	355,000
7					43,000		2,788,750

20 por 100 de descuento sobre el capital de 43,000 rs. por los años de 1858 á 1861. 8,600

Descuento que corresponde por los días de 1862 al respecto de 5 por 100 al año. 382-02

Suma el descuento. 8,982-02

Importe líquido de los pagarés de vencimientos de 1862. 34,015-98

Vencimiento de 1863.	Número.	Fecha.	Plazo.	Fecha de vencimiento.	Importe.	Días.	Número.
1	221	20 enero 1856.	Noveno.	20 ener 1863	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id.	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id.	Idem.	1.º marzo id.	875	60	43,500
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	875	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre 1855.....	Noveno.	10 diciem. id	750	344	258,000

1 180 21 idem idem. Idem... 21 idem id.. 1,000 355
 43,000
 10 de... el...
 858 a... 10,750
 dias de 1863 al respecto de 5 por
 100 al año. 382-02

Suma el descuento. 11,132-02 11,132-02
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1863. 31,867-98

Vencimiento de 1864.

1	221	20 enero 1856.	Noveno.	20 ener 1864	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	5 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000
1	221	20 enero 1856.	Idem.	20 ener 1864	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	5 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000

Suma el descuento. 13,282-02 13,282-02
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1864. 19,717-98

Vencimiento de 1865.

1	221	20 enero 1856.	Decimo.	20 ener 1865	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000

Suma el descuento. 15,033-39 15,033-39
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1865. 20,666-61

Vencimiento de 1866.

1	221	20 enero 1856.	Undécimo.	20 ener 1866	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000

Suma el descuento. 17,133-39 17,133-39
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1866. 24,866-61

Vencimientos de 1867.

1	221	20 enero 1856.	Duodécimo.	20 ener 1867	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000

Suma el descuento. 19,000-00 19,000-00
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1867. 24,866-61

Descuento que corresponde por los
 dias de 1867 al respecto de 5 por
 100 al año. 333-39

1	221	20 enero 1856.	Decimoterc.	20 ener 1868	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id...	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000

Suma el descuento. 21,333-39 21,333-39
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1868. 20,666-61

Vencimiento de 1869.

1	221	20 enero 1856.	Decimocuart	20 ener 1869	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000

Suma el descuento. 23,433-39 23,433-39
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1869. 18,566-61

Vencimiento de 1870.

1	221	20 enero 1856.	Decimoquint	20 ener 1870	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id..	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750

Suma el descuento. 25,066-04 25,066-04
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1870. 16,201-96

RESUMEN

1	221	20 enero 1856.	Undécimo.	20 ener 1866	7,500	20	150,000
1	235	19 febrero id..	Idem.	19 febrero id	30,000	50	1,500,000
1	240	1.º marzo id..	Idem.	1.º marzo id.	750	60	45,000
1	241	21 idem idem.	Idem.	21 idem id.	750	80	60,000
1	250	6 julio idem.	Idem.	6 julio id..	2,250	187	420,750
1	161	10 diciembre	Idem.	10 diciem id.	750	344	258,000

Suma el descuento. 17,133-39 17,133-39
 importe liquido de los pagarés de
 vencimientos de 1866. 24,866-61

Conformidad del Oficial primero interventor. (Firma del Administrador.)
 (Se concluirá.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Benevolencia y Santidad.
El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 43 del próximo pasado me dice de Real orden lo siguiente:

En vista de una consulta del Gobernador de la Corona, relativa á si debien considerarse voluntarios u obligatorios los cargos de Vocales facultativos de las Juntas de Sanidad, la Real (O. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Sanidad del reino, ha tenido á bien disponer, como medida general, que semejantes cargos han tenido y tendran siempre el carácter de renunciabiles, exceptuando los que se ejercen por razon de empleo, como el de Alcaide, Capitan del puerto u otros semejantes en las Juntas de Sanidad maritima.

Lo que he dispuesto se inserte en el **Boletín Oficial** de la provincia para su debida publicidad.
Madrid 22 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 21

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir la busca, captura y remision al Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero, de tres hombres desconocidos, que á las diez de la noche del 14 del corriente se internaron en la casa de Gertrudis Calvo, viuda y vecina de Majadahonda, con ánimo de robarla; los cuales iban armados de escopeta, carabina y bayoneta, sin que de ellos pueda darse mas señas, que el uno era bastante grueso, color encendido, con patillas muy pobladas y bigote, vistiendo chaqueton largo y pañuelo en la cabeza.

El resultado que produzcan las diligencias que con dicho objeto se practiquen, se pondrán en conocimiento de este Gobierno.

Madrid 22 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

Negociado 5.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Robregordo, dotada con 1,000 reales, pagados por fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de tres meses, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 21 de mayo de 1858.—Manuel de Orovio.

LAJUDO EN ZARAGOZA

Establecimientos penales.—Número 229.

Antonio Villaplana Vidal, hijo de Francisco y de María, natural de esta corte, provincia de id., vecino que fué de id., provincia de id., su estatura 3 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, color bueno, y de 24 años, procedente del presidio del Canal de Isabel II, donde ha sufrido condena por el delito de estafa y quebrantamiento de otra, quedando después sujeto á la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno ni en provincia ni á ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse á los Tribunales de Justicia, con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia procedan á su busca y captura, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Madrid 21 de mayo de 1858.—Orovio.
Juan Plácedes Lopez, hijo de Froilan y de

Petra, natural de esta corte, provincia de idem, vecino que fué de la misma, provincia de id., su estatura 3 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, y de 18 años, procedente del presidio de Alcala de Henares, donde ha sufrido condena por el delito de vagancia, quedando después sujeto á la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno ni en provincia, ni á ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse á los Tribunales de Justicia, con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia, procedan á su busca y captura, y conseguida lo pongan á mi disposición.
Madrid 21 de mayo de 1858.—Orovio.

José Diaz Marta, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Quintanar de la Orden, provincia de Toledo, vecino que fué de su pueblo, provincia de id., su estatura cinco pies, dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, boca regular, color trigueno, y de 41 años, procedente del presidio del Canal de Isabel II, donde ha sufrido condena por el delito de robo en despojado, quedando después sujeto á la vigilancia de la Autoridad, ha quebrantado la espresada condena por no haberse presentado ni en este Gobierno, ni en provincia ni á ningun Inspector de vigilancia, y debe por lo tanto entregarse á los Tribunales de Justicia, con arreglo á la Real orden de 28 de noviembre de 1849.

En su consecuencia encargo á las Autoridades y demas que dependan de la mia en esta provincia procedan á su busca y captura, y conseguida lo pongan á mi disposición.
Madrid 22 de mayo de 1858.—Orovio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 10 del actual comunica á esta Administracion lo que sigue:

El Excmo. señor Ministro de Hacienda dijo á esta Direccion general con fecha 3 del corriente lo que sigue: Ilmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (O. D. G.), del expediente promovido á consulta de la Administracion de Hacienda publica de Teruel, sobre la aplicacion que debe darse al art. 8.º del Real decreto de 26 de noviembre de 1852, por el que se fijan los plazos para el registro en las oficinas de hipotecas de los documentos traslativos de dominio por herencia, en los casos de que las ultimas voluntades se hayan autorizado por los curas de las parroquias, como sucede con frecuencia en las provincias de Aragon y otras regidas por fueros especiales. Y, conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general y con el parecer de la Asejoria general de este Ministerio, se ha servido declarar por resolucion á la citada consulta, y para que sirva de regla general, que los sesenta dias marcados por el art. 8.º del Real decreto citado para registrar los documentos de herencias en que no hay particiones, deben contarse en esos casos desde el siguiente al del fallecimiento del causante de la herencia, si los interesados en ella han intentado á poseer de hecho los bienes relictos sin haber intentado la adveracion ó bonificacion del testamento con arreglo á lo que disponen los fueros respectivos dentro de ese mismo plazo, y desde el dia de la adveracion ó bonificacion del testamento, si la intentaron durante esos primeros sesenta dias.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.—Madrid 19 de mayo de 1858.—Demetrio Astudillo.

COMISION SERVIDOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros

de primera enseñanza de los pueblos que á continuación se expresan. En el año 1.º de 1858. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaria de esta corporacion, establecida en el piso principal de la casa número 6 de la calle del Pozo.

Madrid 20 de mayo de 1858.—Vicente Cuadrupani, Secretario.

Escuelas de niños. Obsequio de la D.ª D.ª de don Torca.—Su dotacion anual 2,500 rs., casa y retribuciones.

Grifon.—Su dotacion anual, 2,500 reales, casa y retribuciones.

Hoyo de Manzanares.—Su dotacion anual 2,555 rs. y 240 para casa y retribuciones.

Chapinopia.—Su dotacion anual, 2,500 reales, casa y retribuciones.

Cantoria.—Su dotacion anual, 2,500 rs., casa y retribuciones.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 19 de diciembre de 1857, esta Direccion general ha señalado el día 8 de junio de este año á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de un millon doscientos mil ladrillos divididos en sesenta y doscientos mil cada uno de la clase de toscos, macos ó mas, completamente resaca, para las obras de nueva casa de Moneda y timbre, se sup. con. col.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, bajo el premio tipo de diez y siete reales cada ciento de ladrillos, hallándose en el mismo local de manifesto para conocimiento del público el pliego de condiciones aprobado al cual han de ajustarse los licitadores, y la muestra de ladrillo que servirá de modelo. Los licitadores presentarán el día antes de la subasta muestra de ladrillo matado. No se permitirá que ninguna persona haga proposiciones á dos ó mas lotes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil reales en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 6 mayo de 1858.—El Director general de Obras publicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de puente de Encinas, sobre el rio Tormes, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de Encinas, sobre el rio Tormes en la carretera general de Vigo, provincia de Salamanca, cuyo presupuesto asciende á reales vellon un millon tres mil quinientos...

En su consecuencia se celebrará en los términos

prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en el mismo punto de manifesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cinco mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al de la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor que se haga por lo menos de mil reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 6 mayo de 1858.—El Director general de Obras publicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de puente de Encinas, sobre el rio Tormes, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, juez togado de primera instancia de este distrito y subdistrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, Doctor don Mariano Garcia Sanja, para haber paz en un acuerdo se acordó dar á pública subasta las fincas urbanas y rústicas que se espresan á continuación, con el precio pericial hecho de las mismas habiéndose señalado para la celebracion del remate el 11 del próximo mes de junio, y á las doce de su mañana, en la Sala de audiencias de su señoría, en el piso principal de la territorial de este distrito.

FINCAS URBANAS.

Una casa, sita en el pueblo de Rubicarral y su calle de las Cámaras, de la villa de Rubicarral, perteneciente al Sr. D. Juan de Dios, con un terreno de 4,735 metros cuadrados, y ha sido apreciada en 23,175 reales vellon.

Una casa, sita en el pueblo de Rubicarral y su calle de las Cámaras, de la villa de Rubicarral, perteneciente al Sr. D. Juan de Dios, con un terreno de 4,735 metros cuadrados, y ha sido apreciada en 23,175 reales vellon.

Una casa, sita en el pueblo de Rubicarral y su calle de las Cámaras, de la villa de Rubicarral, perteneciente al Sr. D. Juan de Dios, con un terreno de 4,735 metros cuadrados, y ha sido apreciada en 23,175 reales vellon.

...de 567 y 718 pies cuadra...
 ...ha sido tasada en... 2,799
 ...Total rs. vn. 23,962
FISCAS AGRICOLAS.
 Una tierra de labor de segunda clase...
 ...de la Junquera, término...
 ...de Fuencarral, de caber siete...
 ...de Madrid, en... 700
 Otra ídem de tercera clase, a la...
 ...de la Cuesta, término de...
 ...de Chamartín, de fanega y media de...
 ...de Madrid, en... 960
 Otra ídem de segunda clase, al sitio...
 ...de Alcobilla, en el mismo...
 ...de Madrid, su cabida una y cuarta...
 ...de Madrid, en... 300
 Otra ídem de primera clase, donde...
 ...de Madrid, término de...
 ...de Fuencarral, su caber fanega y...
 ...de Madrid, en... 1,000
 Otra ídem de tercera clase, al sitio...
 ...de Valdepeñas, en el mismo...
 ...de Madrid, de caber fanega y cuarta...
 ...de Madrid, en... 300
 Otra ídem de tercera clase, al sitio...
 ...de Madrid, término de...
 ...de Alcobilla de Quintanas, término...
 ...de Alcobillas, de cinco fanegas...
 ...de cabida, en... 1,200
 Una viña al Saceral, término de...
 ...de Fuencarral, con 400 cepas en...
 ...de buen estado, y 180 muertas, de...
 ...de clase de tinto y pardillo, en... 1,250
 Una tierra de segunda clase, al mismo...
 ...de sitio, que en lo antiguo fue...
 ...de viña, de una fanega de cabida...
 ...de Madrid, en... 400
 Otra ídem de igual clase y al mismo...
 ...de sitio, que en lo antiguo fue...
 ...de viña, su cabida media fanega, en... 200
 Otra ídem de primera clase, al sitio...
 ...de las Manoteras, término de...
 ...de Hortaleza, de cabida de tres fanegas...
 ...de Madrid, en... 3,600
 Otra ídem de segunda clase, a la...
 ...de vereda de Ganapanes, término...
 ...de Fuencarral, de tres fanegas de...
 ...de cabida, en... 1,200
 Otra ídem de primera clase, al sitio...
 ...de San Roque, en dicho término...
 ...de cabida de dos y media fanegas...
 ...de Madrid, en... 3,000
 Una viña, al sitio del Calvejon, en...
 ...de el mismo término, con 200 cepas...
 ...de de moscatel, en... 1,400
 Una tierra de segunda clase, en el...
 ...de Carril del Barajas, en el mismo...
 ...de término, de dos fanegas y media...
 ...de cabida, en... 1,000
 Otra ídem de igual clase, al camino...
 ...de del rio, en dicho término, su...
 ...de cabida fanega y media, en... 600
 Otra ídem, al Raso grande, en el...
 ...de el mismo término, de una fanega y...
 ...de tres cuartas de cabida, de tercera...
 ...de clase, en... 420
 Otra ídem en la vereda de la Torre...
 ...de en dicho término, de igual clase...
 ...de cabida una fanega, en... 240
 Una viña que en lo antiguo fue...
 ...de tierra de labor, al sitio de Mal...
 ...de men, término de Chamartín, con...
 ...de 300 cepas, en... 3,500
 Una por último, otra tierra, de se...
 ...de segunda clase, mejorada, a la Cruz...
 ...de del Hoyo, término de...
 ...de Fuencarral, de caber dos fanegas...
 ...de y media, en... 1,250
 Total rs. vn. 22,622

Auto definitivo.—En la villa de Madrid á once de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho: El señor don Toribio Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo en la misma; habiendo visto este pleito seguido entre partes de la una como demandante, la Sociedad minera Los Nuevos Fenicios; representada por el señor don José Aniceto Ortega, y de la otra don José Loyzaga, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre que se requiera al último para que manifieste clara y terminantemente si quiere continuar como socio por las acciones número treinta y cinco y treinta y seis que le pertenecen, declarándolas en su caso caducadas mandando se le recojan las láminas y condenándole al pago de setecientos sesenta reales vellón, importe de los dividendos atrasados y al de los que sucesivamente se devenguen, y obligarle, caso de continuar en la Sociedad, á que nombre apoderado en Madrid, con arreglo al artículo noveno del reglamento de la misma.

Resultando: Que el demandado don José Loyzaga es dueño de las acciones número treinta y cinco y treinta y seis de la Sociedad minera Los Nuevos Fenicios, y que no ha satisfecho los dividendos pasivos que se le han repartido desde enero de mil ochocientos cincuenta y siete, á pesar de haberse reclamado diferentes veces conminándole con la caducidad de las acciones, ni ha dejado tampoco encargado ni apoderado en esta corte cuando se ausentó de ella con quien pudiera entenderse la Sociedad para los efectos que se expresan en el Reglamento de la misma.

Considerando: Que según los artículos doce, trece y catorce del Reglamento de la expresada Sociedad, que es el contrato obligatorio para ambos litigantes, el demandado don José Loyzaga debió pagar los dividendos repartidos en sus acciones, sin dejar trascurrir, como lo ha hecho, los plazos de diez días que se señalan.

Considerando que si por esta omisión se halla en el caso prevenido por el citado artículo catorce de entenderse que aquel renuncia todos sus derechos como socio y que caducan sus acciones para lo cual la Junta directiva debe practicar judicialmente las diligencias conducentes á que así se declare, que es lo que ha hecho por la presente demanda y á lo único que ha debido limitarla no proceden las demás reclamaciones que contra el mismo se dirigen; visto lo dispuesto en la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, por ante mí el Escribano, su señoría dijo: Que debía declarar y declaraba caducadas las acciones número treinta y cinco y treinta y seis de la Sociedad minera Los Nuevos Fenicios, que hasta ahora han pertenecido á don José Loyzaga y sin derecho á este para continuar como socio de aquella en el concepto de dueño de las acciones expresadas, mandando se entreguen sus láminas á la parte demandante para los usos que estime convenientes; y así bien debía de absolver y absolvía al expresado don José Loyzaga de lo demás que contra el mismo se pide, pues por este su auto definitivo que se insertará en la Gaceta, Diario y Boletín Oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer expresa condenación de costas, así lo proveía, mandaba y firma su señoría; de que doy fé.—Toribio Alvarez.—Por la vacante de Sierra, Manuel Caldeiro.

Corresponde el auto inserto con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo que se manda en el último particular del mismo, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Manuel Caldeiro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía-corregimiento de Madrid.
 El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado quede sin efecto la

subasta para el arrendamiento de pastos del soto titulado Prado Herrero, señalada para el día 28 del actual, á las doce de él, en las casas consistoriales, cuyo anuncio fué inserto en el *Diario de Avisos* de 29 de abril último y *Boletín Oficial* de 1.º del corriente mes, mediante haberse otorgado la escritura de venta de dicha finca y dádose la posesión al comprador de la misma, á quien ha sido adjudicada en subasta pública por virtud de la ley de desamortización.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia. Madrid 22 de mayo de 1858.—El duque de Sesto.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de esta villa, por el término de cuatro días, el repartimiento de lo que la ha correspondido por el recargo de los cincuenta millones sobre la contribucion territorial, en cuyo término podrán enterarse los contribuyentes y reclamar si se sintiesen agraviados.

Robledo de Chavela 20 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, José Maria Camargo y Vargas.

Los dueños, administradores y colonos de fincas rústicas y urbanas y ganadería, sujetos á la contribucion territorial en la villa de Robledo de Chavela, presentarán sus relaciones juradas en la secretaría de Ayuntamiento de dicha villa en el término de treinta días, contados desde 1.º de junio próximo, para por ellas formar un nuevo avaloramiento que sirva para el repartimiento de la citada contribucion para el año venidero de 1859, bajo apercibimiento que el que no lo haga ó falte á la verdad se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

Robledo de Chavela 20 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, José Maria Camargo y Vargas.

Alcaldía constitucional de Rivas y Facia-Madrid.

Los señores contribuyentes por territorial del distrito municipal de Rivas de Jarama, cuyas riquezas hayan tenido alteracion, se servirán presentar en la secretaría de Ayuntamiento en el término de veinte días las relaciones juradas prevenidas por la instrucion; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado no se les admitirán.

Rivas de Jarama 21 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Pablo Recio.

Alcaldía constitucional de Pedrezuela.

Con superior autorizacion se subastan en la villa de Pedrezuela las yerbas de verano de los cinco prados denominados Plantío, Concejo, Linarejos, Redondo y Cerezo, cuya subasta está señalada para el domingo próximo 30 del presente, y hora de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones bajo el que se han de subastar las yerbas de siego.

Pedrezuela 21 de mayo de 1858.—Ighacio de la Serna.

Alcaldía constitucional de Horcajo y Aostos.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de este pueblo y su anejo, cuya dotacion consiste en 15 fanegas de trigo, 95 de centeno, cobradas en el mes de agosto, 15 arrobas de fino descabezado, 150 arrobas de patatas y 480 rs. en dinero, pagados mensualmente, y casa de balde, siendo de su obligacion asistir y afeitar á los vecinos, á escepcion de las enfermedades sífilíticas y golpes de mano airada.

Los aspirantes remitirán las solicitudes en el término de 24 días, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Horcajo 20 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, José Uceta.

Alcaldía constitucional de Aravaca.

Se halla concluido y espuesto al público por término de cuatro días en la secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones, el repartimiento adicional de esta villa por el cupo del recargo de los cincuenta millones á la contribucion territorial respectiva al presente año.

Aravaca 17 de mayo de 1858.—El Alcalde constitucional, Antonio Diago.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE MAYO DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	709.13	18.2	Norte...	Despejd.
9 m.	708.59	24.1	N. N. O.	Ag. C.
12 d..	707.83	26.9	Oeste.....	Celajes.
3 t..	706.93	39.4	S. O.....	Idem.
6 t..	707.45	24.9	N. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia.	29.5
Temperatura máxima al sol.	36.5
Temperatura mínima del dia.	12.7

Evaporacion en las 24 h. 10.7 milímetros.
 Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 16 de mayo á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	765.2	12.2	S. O.....	Nubl.
Paris.	757.8	12.6	S. O.....	Cub.
Bayona.	769.8	14.1	Este.....	Desp.
Lyon.	771.4	12.5	N. O.....	Idem.
Madrid.	766.7	13.8	N. N. O.	Idem.
Roma.
Turin.	...	17.0	Este.....	Desp.
Ginebra.	769.4	12.2	Norte.....	Nubl.
Bruselas.	766.3	13.0	S. O.....	Cub.
Viena.	762.6	12.5	O. N. O.	Lluv.
Lisboa.	769.2	17.0	N. N. E.	Vaps.
S. Petersburgo.	759.6	11.0	Oste.....	Desp.
Argel.
Constantinopla.

Rafael Exca.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Recaudacion de contribuciones del partido de Getafe.

Se verificará la recaudacion de contribuciones del primer semestre de los pueblos de Fuenlabrada, Morateja, Humanes, Griñon, Torrejon de la Calzada, Torrejon de Velasco, Cubas, Casarrubuelos, Serranillos, Bartres y Alcorcon, los dias 25, 26, 27, 28 y 29 del presente mes, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en los sitios acostumbrados de los mismos.

Lo que se hace saber á todos los contribuyentes en los mismos, para que, con presentacion de los recibos provisionales de lo que pagaron en el primer trimestre, se presenten á liquidar y pagar sus respectivas cuotas.

Madrid 23 de mayo de 1858.—Ventura Luzon.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID.—1858.